



Resolución Directoral Regional

Nº 02251 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2018

VISTO: el recurso de apelación con registro Nº 2058294, de fecha 13 de agosto de 2018, interpuesto por **KATHERINE DEL PILAR SAAVEDRA VELA** contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo, sobre bonificaciones magisteriales; profesora que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en total de trece (13) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación en el artículo 76º establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, en su artículo Nº 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;





Resolución Directoral Regional

Nº 02251 -2018-GRSM-DRE

derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Conforme lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en sendas ejecutorias. Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de la Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal;

Es necesario precisar que en nuestra legislación, la acumulación de solicitudes se encuentra en el Art. 125.2 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde precisa que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, como se evidencia en el presente caso al ser desglosado ítem tras ítem diferente petición, diferente legislación, subsidiarios o alternativos;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora **KATHERINE DEL PILAR SAAVEDRA VELA** contra la Resolución Denegatoria Ficta, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa; y

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **KATHERINE DEL PILAR SAAVEDRA VELA** contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo al Expediente Nº 008483, que contiene la CARTA DE RECLAMO Nº 1183-2015, sobre bonificaciones magisteriales; profesora de la Institución Educativa Nivel Primaria “Luis Alvarado Bartra” Nº 0101, Chazuta, que pertenece a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Ficta Denegatoria contra la CARTA DE RECLAMO Nº 1184-2015, Expediente Nº 008484, toda vez que no fue materia de solicitud de primera instancia.





Resolución Directoral Regional

Nº 02251 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; solo contra la CARTA DE RECLAMO N° 1183-2015, Expediente N° 008483.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la administrada y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 DIC. 2018

Lindaury Arista Valdavia
SECRETARÍA GENERAL
C/M. 1000817090